#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 85/2023	PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO	O1/abril/2024 En vista de que el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión celebrada el cuatro de marzo de la presente anualidad, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos retroactivos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Poder Legislativo del Estado de Michoacán de Ocampo, se hace constar que dicha notificación se practicó el cinco de marzo del año en curso, lo que Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2024	PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL	O2/abril/2024 Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos del Consejero Jurídico y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de San Luis Potosí, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan , rindiendo los informes solicitados en el presente medio de control constitucional, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la referida entidad federativa. Se tiene a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales designando delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y en particular al Poder Ejecutivo de la entidad, ofreciendo las documentales que efectivamente acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de veinte de febrero de dos mil veinticuatro, al haber remitido copias certificadas de los Periódicos Oficiales de la entidad, en los que constan las publicaciones de las normas controvertidas; en consecuencia, se

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.

			deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos. Con copia simple de los informes córrase traslado al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la República. Se estima que no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo tiene el carácter de accionante en el presente medio de control constitucional. Visto el estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, formulen por escrito sus alegatos. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2022	ACTOR: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO	O1/abril/2024 Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que se sobresee en la presente controversia constitucional, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 275/2022	ACTOR: TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA	O1/abril/2024 Vista la sentencia de veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional al rubro indicada. Se ordena su notificación por oficio a las partes; así como a la Fiscalía General de la República vía electrónica por conducto del MINTERSCJN, y publíquese esta resolución en el Semanario

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.

			Judicial de la Federación y su Gaceta. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 480/2023	ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	Agréguese al expediente para que surta efectos legales el oficio y anexo, del Presidente de la Mesa Directiva de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta , contestando la demanda de la presente controversia constitucional en representación del Poder Legislativo de esa entidad federativa. Se le tiene designando delegados, autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que exhibe en formato digital contenidas en el disco compacto que acompaña, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, y la instrumental de actuaciones, las cuales se relacionarán en la audiencia. Además, en cuanto a la objeción de las pruebas documentales ofrecidas por la parte actora que adjuntó al escrito de demanda respecto a su alcance y valor probatorio "en virtud de que con ninguna de ellas se acredita la existencia de los supuestos vicios invalidantes que alega tuvieron lugar en el proceso legislativo de emisión de los instrumentos normativos combatidos, o bien, para demostrar sus supuestos conflictos o agravios, potenciales, virtuales, futuros e inciertos que preventiva y fracasadamente pretende combatir el Poder actor", dígasele que dichas manifestaciones podrán ser tomadas en cuenta al momento de dictar la sentencia respectiva, en tanto que esos planteamientos se dirigen al juicio de apreciación del contenido de los elementos probatorios aportados al proceso para justificar una hipótesis empírica, cuya operación jurídica es propia de la

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.

resolución definitiva, en caso de ser necesario. Sobre la petición en favor de la delegada que refiere el Poder Legislativo estatal se advierte que, de la consulta y la constancia generada en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agrega a este expediente, ésta cuenta con firma electrónica vigente. Por tanto, se acuerda favorablemente la solicitud. La consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto. En atención a la solicitud del Poder Legislativo demandado, se autoriza a sus delegados y autorizados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Legislativo del Estado de Morelos dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de quince de enero de dos mil veinticuatro, al remitir copias certificadas en formato digital de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, contenidas en un disco compacto. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento emitido en autos. Con copia simple del oficio de contestación de demanda, córrase traslado a la parte actora, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en el entendido que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa esta Sección de Trámite. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.

6	CONTROVERSIA	ACTOR: PODER JUDICIAL	22/marzo/2024
	CONSTITUCIONAL	DEL ESTADO DE	Agréguese al expediente para que surta efectos
	516/2023	CHIHUAHUA	legales, el oficio y anexo de la Magistrada
			Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
			Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del
			Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene
			reconocida en autos, a través del cual formula
			alegatos y exhibe la documental que acompaña.
			Incorpórese al expediente el acta de la audiencia
			de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos,
			en la que se hace constar la relación de las
			pruebas ofrecidas y aportadas por las partes, las
			cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.
			Se tienen por formulados únicamente los alegatos
			del Poder Judicial estatal actor.
			Se cierra instrucción para elaborar el proyecto de
			resolución correspondiente.
			Se habilitan los días y horas que se requieran para
			llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
7	RECURSO DE	DEMANDADO Y	01/abril/2024
	RECLAMACIÓN 257/2023-	RECURRENTE: PODER	Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la
	CA, DERIVADO DE LA	EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que
	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL	CIUDAD DE MEXICO	confirma el acuerdo recurrido de veinticinco de
	256/2023		mayo de dos mil veintitrés, emitido en la controversia constitucional 256/2023; se ordena su
	230/2023		notificación por oficio a las partes y envíese copia
			certificada de la referida resolución a la
			controversia constitucional anteriormente citada,
			para los efectos legales a que haya lugar.
			Se habilitan los días y horas que se requieran para
			llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
8	RECURSO DE	ACTOR Y RECURRENTE:	01/abril/2024
	RECLAMACIÓN 384/2023-	MUNICIPIO DE ALLENDE,	Vista la sentencia dictada por la Segunda Sala de
	CA, DERIVADO DE LA	ESTADO DE NUEVO LEÓN	la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se
	CONTROVERSIA		ordena su notificación por oficio a las partes, así
	CONSTITUCIONAL		como vía electrónica a la Fiscalía General de la
	437/2023		República; además, envíese copia certificada a la
			controversia constitucional 437/2023 de la cual
			deriva este medio impugnativo.
			Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.

			expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.
9	RECURSO DE RECLAMACIÓN 385/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 445/2023	ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	O1/abril/2024 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que confirma el acuerdo recurrido de nueve de octubre de dos mil veintitrés, emitido en la controversia constitucional 445/2023; se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada de la referida resolución a la controversia constitucional anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.
10	RECURSO DE RECLAMACIÓN 393/2023- CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 440/2023	DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	O1/abril/2024 Vista la resolución de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se ordena su notificación por oficio a las partes, así como a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN; y envíese copia certificada del fallo al incidente de suspensión de la controversia constitucional 440/2023, para los efectos legales a que haya lugar. Cúmplase, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
11	RECURSO DE RECLAMACIÓN 398/2023- CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 470/2023	ACTOR Y RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS	O1/abril/2024 Vista la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la que se declaró procedente pero infundado el presente recurso de reclamación y se confirmó el auto recurrido. Se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada al cuaderno incidental de la controversia constitucional de la cual deriva el actual recurso, para los efectos a que haya lugar.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.

			Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.
12	RECURSO DE RECLAMACIÓN 399/2023- CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 469/2023	ACTOR Y RECURRENTE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	O1/abril/2024 Vista la sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la que confirma el acuerdo recurrido de veintiséis de octubre de dos mil veintitrés, emitido en la controversia constitucional 469/2023, así como el voto particular del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá relativo a dicho fallo; se ordena su notificación por oficio a las partes y envíese copia certificada de la referida resolución a la controversia constitucional anteriormente citada, para los efectos legales a que haya lugar. Se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 3 de abril de 2024.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA